



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021)

D-3-2020

Diciembre 2021

ÍNDICE

		Página
I.- ÓRDENES FORALES.		
1.-	Orden Foral 432E/2021, de 17 de noviembre, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención “Ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes temporales de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19”.....	3
2.-	Orden Foral 60/2021, de 24 de noviembre, de la consejera de Salud, por la que se establecen medidas preventivas específicas de carácter extraordinario como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.....	11
3.-	Orden Foral 63/2021, de 27 de diciembre, de la consejera de Salud, por la que se establecen medidas sanitarias preventivas específicas de carácter extraordinario como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 y se modifica la Orden Foral 60/2021, de 24 de noviembre, de la consejera de Salud.....	19
II.- RESOLUCIONES.		
1.-	Resolución 646/2021, de 27 de noviembre, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se amplía hasta el 27 de enero de 2022 el plazo de justificación previsto en la convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado”.....	30
2.-	Resolución 1155/2021, de 16 de diciembre, del director general de Salud, por la que se dictan recomendaciones preventivas de carácter sanitario para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	32

ORDEN FORAL 432E/2021, de 17 de noviembre, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención “Ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes temporales de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19”. Identificación BDNS: 595777.

BOLETÍN Nº 271 - 29 de noviembre de 2021

La crisis sanitaria generada por el COVID-19 y las medidas vinculadas al estado de alarma declarado para hacerle frente, han ocasionado la suspensión o reducción de la actividad empresarial, con una masiva repercusión en el empleo de las personas asalariadas, que se han visto afectadas en gran medida por la suspensión de sus contratos o la reducción de la jornada de trabajo mediante expedientes de regulación temporal de empleo.

Las personas cuyos contratos de trabajo han sido suspendidos o han visto reducida su jornada y pasan a cobrar la prestación por desempleo, aun manteniendo el empleo, sufren una merma importante de sus rentas disponibles durante este periodo, situación que resulta especialmente gravosa para aquellas con salarios inferiores.

Conscientes de esta situación, el Consejo del Diálogo Social de Navarra ha entendido que resulta prioritario proteger a las personas en situación de mayor vulnerabilidad y considera necesario establecer un complemento a la prestación por desempleo de los trabajadores con salarios más bajos, con la finalidad de paliar en parte esta disminución de rentas y contribuir a mantener, en la medida de lo posible, un nivel de vida digno que permita la cobertura de sus necesidades. A tal efecto ha acordado con fecha 29 de junio de 2021 complementar los ERTE mediante la aprobación de una nueva convocatoria de subvenciones.

Por lo tanto, el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en el ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, se propone ahora dar respuesta a lo acordado en el Consejo de Diálogo Social.

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2021, ha autorizado a la consejera de Derechos Sociales la concesión de las subvenciones para la concesión de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes temporales de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19 en régimen de evaluación individualizada.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y por el Decreto Foral 268/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales,

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de subvención de Ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes temporales de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19..
 2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el anexo de esta orden foral.
 3. Autorizar un gasto de 800.000 euros, con cargo a la partida 900002 91100 4809 231504 COVID-19 denominada "Ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por ERTE" del presupuesto de gasto de 2021, para atender los compromisos derivados de esta orden foral.
 4. En caso de insuficiencia presupuestaria para atender a todas las solicitudes, el gasto autorizado podrá ampliarse, por un importe máximo de 2.000.000 de euros a través de los correspondientes incrementos presupuestarios. Esta cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implicará la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.
 5. Publicar esta orden foral y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
 6. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.
 7. Trasladar esta orden foral al Negociado de Asuntos Administrativos de la Secretaría General Técnica, al Centro Contable de la Secretaría General Técnica, al Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo, así como a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos oportunos.
- Pamplona, 17 de noviembre de 2021.-La consejera de Derechos Sociales, María Carmen Maeztu Villafranca.

ANEXO I

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la concesión de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes temporales de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19

Primera.-Objeto de la convocatoria de ayudas.

El objeto de la presente convocatoria es complementar la prestación por desempleo de las personas afectadas por la suspensión de sus contratos o la reducción de su

jornada de trabajo mediante expedientes de regulación temporal de empleo, con la finalidad de paliar la merma sufrida en sus rentas disponibles.

Segunda.-Disponibilidad presupuestaria.

La cuantía total destinada a tales fines para el ejercicio 2021, será 800.000 euros, con cargo a la partida 900002 91100 4809 231504 COVID-19 denominada "Ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por ERTE".

En función de las solicitudes que cumplan los requisitos y siempre que exista crédito disponible en la partida presupuestaria, podrá ampliarse el importe destinado a la convocatoria mediante Orden Foral de la consejera de Derechos Sociales.

Tercera.-Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán solicitar las ayudas previstas en esta convocatoria las personas físicas trabajadoras por cuenta ajena o socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan la condición de trabajador o trabajadora por cuenta ajena que, durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2021, inclusive, al menos 7 días hayan sido titulares de la prestación contributiva por desempleo por la suspensión de su contrato o la reducción de su jornada de trabajo mediante expedientes de regulación temporal de empleo y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tenga domicilio fiscal en Navarra a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas desde el año 2020.

b) Que el importe de las rentas obtenidas durante el periodo impositivo 2020 del impuesto sobre la renta de las personas físicas que constituyen la base imponible, más las rentas exentas del mismo, no haya excedido de 25.000 euros si la persona beneficiaria no es miembro de una unidad familiar o de 45.000 euros si forma parte de una unidad familiar, en cuyo caso se computarán las rentas obtenidas por todos sus miembros. A efectos de determinación de las rentas que constituyen la base imponible, las rentas exentas y la unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Ni la persona solicitante ni ninguno de los miembros de su unidad familiar habrán sido sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 2020.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuarta.-Importe de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda se calculará en base a los días de regulación de empleo de suspensión y/o reducción de jornada que se hayan aplicado a la persona beneficiaria durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive.

Para ello se computará los días que hayan estado en regulación de empleo, correspondiéndoles la parte proporcional de las siguientes cuantías:

- 200 euros/mes, cuando la persona beneficiaria tenga un contrato laboral con una jornada superior o igual al 50% de una jornada laboral.
- 150 euros/mes, cuando la persona beneficiaria tenga un contrato laboral con una jornada inferior al 50% de una jornada laboral.

En caso de que la persona interesada tenga más de un contrato afectado por ERTE de una o varias empresas, se tendrá en cuenta la suma de la jornada laboral total para saber cuántos euros por mes le corresponden (200 o 150).

2. Las fórmulas utilizadas para el cálculo de la cuantía serán las siguientes:

a) En el caso de que el contrato afectado sea igual o superior al 50% de una jornada completa:

Cuantía = (número días ERTE [entre el 01-01-2021 y el 31-12-2021] / 30) × 200

b) En el caso de que el contrato afectado sea inferior al 50% de una jornada completa:

Cuantía = (número días ERTE [entre el 01-01-2021 y el 31-12-2021] / 30) × 150

3. La cuantía mínima de esta ayuda se sitúa en 60 euros para los casos en los que la fórmula de un resultado igual o inferior a dicho importe.

Quinta.-Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el 31 de diciembre de 2021.

2. Las solicitudes y la documentación adjunta se presentarán preferentemente de manera telemática a través de la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es (en adelante la ficha de las ayudas). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital o CI@ve.

3. La documentación que debe acompañar a la solicitud, que reviste la forma de declaración responsable y se ajusta al modelo disponible en la ficha de las ayudas, es la siguiente que deberá presentarse escaneada en documentos separados e identificados según la terminología utilizada en esta convocatoria:

a) Declaración de la renta del ejercicio 2020 de los integrantes de la unidad familiar: documento que puede obtener desde el siguiente enlace:

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Consulta-de-declaraciones>

b) Contrato: contrato o contratos de trabajo afectados por el expediente de regulación de empleo por los que se solicita la ayuda.

c) Declaración responsable, que viene aparejada junto a la solicitud de la ayuda. En dicha solicitud se deberá especificar los días de ERTE de cada mes y el % de jornada que aparece en el contrato laboral vigente en cada momento.

d) Resolución por parte del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en la que figure el importe de la prestación por desempleo percibida con motivo del ERTE.

e) Solicitud de abono por transferencia original debidamente cumplimentada. El impreso de esta solicitud para cumplimentar se puede obtener aquí http://www.navarra.es/home_es/Servicios/Recursos/Impresos+de+Tesoreria.htm

4. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, o no permitiera la valoración de la solicitud el órgano gestor requerirá a la persona interesada para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

5. No será necesario aportar los documentos que hayan sido aportados anteriormente a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, recabándolos el órgano gestor electrónicamente, salvo que conste oposición expresa de la persona interesada, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación, conforme a lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el citado organismo no pudiera recabar dichos documentos, podrá solicitar nuevamente su aportación a la persona interesada.

6. La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

7. La solicitud de la ayuda conlleva la autorización para que el órgano concedente compruebe, de oficio, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base tercera, apartados a), c) y d). En el caso de que la persona interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de las mismas.

Sexta.-Procedimiento de concesión e instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de evaluación individualizada en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. La tramitación de las solicitudes la realizará la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, designándose como órgano instructor al Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al desarrollo, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera necesarios para acceder a las subvenciones y realizará de oficio la valoración de las solicitudes conforme a estas bases.

Séptima.-Valoración, determinación de la subvención y resolución.

1. El órgano instructor valorará las solicitudes individualmente, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes, en función de los requisitos establecidos en la base tercera y determinará la cuantía de subvención de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta.

2. Se propondrá la subvención de las solicitudes que cumplan con los requisitos de estas bases reguladoras hasta agotar la partida presupuestaria y se resolverá motivadamente y notificará a la persona solicitante.

3. La resolución o resoluciones se dictarán y notificarán en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de presentación de las solicitudes y se publicarán en la ficha de la ayuda del Catálogo de Trámites del portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es, a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud de la ayuda podrá entenderse desestimada por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y publicado la resolución expresa.

Octava.-Abono y justificación de la subvención.

1. La cuantía de la subvención se abonará a las personas beneficiarias en un pago único al tiempo de la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. Se entenderá justificada la subvención por el cumplimiento de los requisitos que dan acceso a la misma.

Novena.-Obligaciones de las personas beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las solicitantes de estas ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al órgano gestor la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones públicas o entes, tanto públicos como privados.

b) Comunicar al órgano gestor la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar, al reintegro de la subvención abonada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada ley foral.

La resolución de reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del oportuno procedimiento en el que junto a la propuesta razonada del órgano gestor se acompañarán los informes y pruebas procedentes y, en su caso, las

alegaciones de la beneficiaria. El plazo máximo de emisión y notificación de la resolución que finalice el procedimiento de reintegro será de doce meses, transcurridos los cuales el procedimiento de reintegro se entenderá caducado.

La resolución que finalice el procedimiento será notificada a la persona interesada con indicación del lugar, forma y plazo para la realización del ingreso, advirtiéndole de que, en el caso de que no se efectúe en el indicado plazo, se iniciará la correspondiente vía de apremio.

Décima.-Incompatibilidad de la subvención.

Las subvenciones de esta convocatoria serán incompatibles con cualquier subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por cualquier Administración Pública o entidades públicas o privadas.

Undécima.-Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En materia de protección de datos de carácter personal, el Departamento de Derechos Sociales sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La finalidad del tratamiento de los datos personales recabados será la gestión de las ayudas previstas en esta orden foral, así como su utilización con fines estadísticos. Dichos datos son necesarios para el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Departamento de Derechos Sociales. Los datos podrán ser cedidos a otros órganos del Gobierno de Navarra, así como a otras Administraciones Públicas o a las autoridades, tribunales y organismos públicos de control para el ejercicio de sus funciones.

Las personas titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación limitación, oposición, supresión y portabilidad enviando una comunicación escrita al Departamento de Derechos Sociales (calle González Tablas, número 7, 31005 Pamplona o info.derechossociales@navarra.es). La información adicional y detallada sobre protección de datos podrá consultarse en la ficha de las ayudas.

Duodécima.-Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, las personas beneficiarias e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es, se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Decimotercera.-Recursos.

Contra los actos de aplicación de esta convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Derechos Sociales en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Decimocuarta.-Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en esta orden foral se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

ORDEN FORAL 60/2021, de 24 de noviembre, de la consejera de Salud, por la que se establecen medidas preventivas específicas de carácter extraordinario como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

BOLETÍN Nº 270 - 26 de noviembre de 2021 - EXTRAORDINARIO

Con fecha 29 de septiembre, se aprobó la Orden Foral 35/2021, de la consejera de Salud por la que se dejaban sin efecto las restricciones derivadas de las medidas específicas vigentes, como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19. En la disposición adicional tercera de la citada orden foral, se establecía que en el supuesto de que la situación epidemiológica y tendencia actual de la pandemia global cambiara por diversas razones en la Comunidad Foral de Navarra, la autoridad sanitaria podría dictar las medidas preventivas sanitarias de carácter específico que considerase oportunas con el fin de proteger la salud pública y evitar contagios por COVID-19, con arreglo al principio de precaución y proporcionalidad contemplados en la normativa sanitaria vigente.

El informe del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral señala que la incidencia acumulada a los 14 días y a los 7 días está ya en riesgo muy alto, y con una tendencia claramente ascendente con una ratio de 1,56.

La intensidad de la circulación epidémica está aumentando, lo que se refleja en la ratio claramente menor de 2 entre la incidencia acumulada a los 14 y a los 7 días, la Rt de 1,38 y la positividad de las PDIA (Prueba Diagnóstica de Infección Activa COVID-19), que han pasado de 2,8% a 7,6% en el mes de noviembre.

La mayor incidencia acumulada se presenta en la población de 5 a 14 años, y es donde la pendiente de crecimiento ha sido mayor en las 2 últimas semanas, seguida del grupo de 35 a 54 años. Crece también esta semana de manera importante el grupo de 55 a 74 años.

A su vez, la transmisión en estas dos últimas semanas ha crecido fundamentalmente en el ámbito familiar y en el ámbito escolar. Ha crecido también de manera importante el número de casos con ámbito desconocido.

Con datos publicados el 22 de noviembre, Navarra es la comunidad autónoma con mayor tasa de incidencia acumulada tanto a los 14 días como a los 7 días, con 373,56 casos y 238,66 casos por 100.000 habitantes respectivamente, con una ratio de 1,56, lo que indica una tasa claramente creciente.

Esta incidencia a los 14 y a los 7 días es 2,82 veces y 3 veces superior a la media del conjunto del Estado, que presenta 132,19 y 79,07 casos por 100.000 habitantes, con una ratio de 1,67, también con una tendencia creciente aunque más moderada que en Navarra.

Respecto a la incidencia acumulada a los 14 días específica por grupos de edad, Navarra ocupa también la primera posición en todos los grupos de edad, excepto en los jóvenes de 12 a 19 años y en mayores de 80 años, donde ocupa el segundo lugar tras País Vasco y La Rioja respectivamente. Especialmente llamativa es la incidencia en las personas de 11 y menos años, cuatro veces mayor que la media, y en los grupos de 20 a 29 años y de 30 a 39 años, con una incidencia 2,7 y 3,2 veces mayor respectivamente.

Como referencia a la población INE de 2020, el grupo de edad con la cobertura más baja es el de 30 a 39 años, con un 78%, seguido del grupo de 20 a 29 años con un 82,7% de cobertura. En este momento se está administrando la tercera dosis de recuerdo a personas de 70 años y más, a la vez que se administra la vacuna de la gripe, con una cobertura del 68,9%.

Según los datos más recientes de nuestra comunidad, la efectividad promedio de la pauta completa de vacunación frente a la COVID-19 en Navarra es del 66% para prevenir todas las infecciones (asintomáticas y sintomáticas), 69% para prevenir casos sintomáticos y 91% para prevenir ingresos hospitalarios por COVID-19. El riesgo de infección disminuye cuando el caso confirmado y el contacto estrecho están vacunados, aunque la relajación de las medidas preventivas puede contrarrestar este efecto.

De estos datos, se deriva que la vacunación completa tiene muy alta efectividad para prevenir la hospitalización, aunque tiene un efecto moderado para prevenir la transmisión, lo que puede ser insuficiente para controlar la circulación en la población.

Finalmente, recomienda el informe que, además de intentar alcanzar coberturas de vacunación que tiendan al 100% de la población, se insiste en la necesidad de mantener las medidas preventivas individuales que eviten la transmisión (fundamentalmente, el uso adecuado de la mascarilla, la distancia física, los espacios bien ventilados y la higiene de manos), el aislamiento de los casos y la cuarentena como medidas preventivas reforzadas en los contactos estrechos.

En este marco, el certificado COVID es una herramienta más en la aplicación de medidas para evitar la transmisión. Su objetivo es, siempre unido al mantenimiento de las medidas preventivas como el uso adecuado de la mascarilla y la ventilación, contribuir a reducir la probabilidad de contagio en aquellos espacios con más riesgo (espacios interiores, en los que se concentra un número importante de personas y en los que se permite comer o beber, por lo que hay momentos prolongados en los que se está sin mascarilla) e indirectamente estimular la vacunación y por tanto aumentar la cobertura para tender al 100%.

En función de la evolución epidemiológica, si lo anterior no es suficiente, y el nivel de alerta va aumentando, serán necesarias otras medidas restrictivas.

Según el informe del gerente del Hospital Universitario de Navarra, desde el 1 de octubre la demanda de atención en urgencias hospitalarias relacionadas con la COVID-19 se está incrementando en proporción al incremento de casos positivos en la comunidad. También se están incrementado los ingresos hospitalarios, especialmente las últimas dos semanas. La semana pasada se produjo un incremento significativo

por un brote hospitalario que causó 13 infecciones activas en pacientes ingresados previamente por otros motivos.

La atenuación de la gravedad de los cuadros en personas vacunadas permite que la rotación entre ingresos y altas sea más rápida, reduciendo la ocupación de camas en los hospitales.

Esta sexta ola se está caracterizando por tres perfiles de pacientes ingresados: pacientes no vacunados, con cuadros similares a las primeras olas y alto riesgo de evolución a UCI, pacientes vacunados con clínica COVID típica (neumonías COVID) con menor gravedad que los pacientes de olas previas, pero afectando a colectivos de mayor riesgo como son los mayores de 65 años y personas con patologías previas de riesgo, estas personas están siendo ya vacunadas con la 3.^a dosis, pacientes con otras patologías que acuden a los hospitales, vacunados o no, y se les detecta una infección asintomática por SARS-CoV-2, pero que requiere recursos específicos y supone un riesgo de peor evolución de la patología previa del paciente.

También comienza a incrementarse la mortalidad en los hospitales de pacientes con infección activa por SARS-CoV-2. Los ingresos en UCI desde el 1 de octubre se mantienen en número similar cada semana en equilibrio inestable con las altas.

Concluye el informe que volvemos a encontrarnos con una ola en un periodo especialmente crítico dado que, entre otras razones, estamos en un periodo más favorable a la diseminación de virus respiratorios, con circulación anticipada de Virus Sincitial Respiratorio, inicio de la circulación de virus de la gripe y difusión de otros virus respiratorios y gastrointestinales, en periodo vacacional durante los puentes forales y las semanas de Navidad. Esto incrementa la movilidad y la socialización y afecta también a la disponibilidad de personal en los hospitales.

Finalmente, en el informe del Hospital Universitario de Navarra se recomienda continuar vacunando a personas no vacunadas y reforzando las dosis adicionales a los grupos de riesgo, evaluar cuidadosamente el efecto del paso del tiempo en la capacidad protectora de las vacunas en todos los colectivos, reforzar el cumplimiento de las medidas de prevención en la comunidad actualmente vigentes, e incorporar nuevas medidas de prevención en la comunidad que ralenticen la difusión del virus en las semanas de mayor riesgo de difusión de virus respiratorios y de menor capacidad de respuesta del sistema sanitario.

A la vista de los informes técnicos referidos, procede dictar medidas preventivas de carácter sanitario con el fin de disminuir los contagios de COVID-19 y proteger la salud pública. A tal fin se dictan unas recomendaciones importantes con la finalidad de contribuir a la contención de los contagios que puedan repercutir en la actividad asistencial y se recuerda la obligatoriedad del uso de la mascarilla en interiores y en exteriores cuando no se pueda respetar la distancia de seguridad, de conformidad con la normativa estatal. A tal efecto, señala el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra que, en un reciente estudio publicado en la revista BMJ en octubre de 2021, se concluye que hay un beneficio asociado al lavado de manos, el uso adecuado de la mascarilla y el mantenimiento de la distancia física para reducir la incidencia de COVID-19.

Por otra parte, se instaure como una herramienta más en la aplicación de medidas para evitar la transmisión del certificado COVID, para determinados establecimientos de hostelería y para eventos de más de 1000 personas con consumición, toda vez que se trata de espacios cerrados, a veces con poca ventilación, de gran afluencia de personas, donde se relaja el uso de la mascarilla, al comer o beber y donde es complicado guardar la distancia de seguridad al estar de pie, bailar etc o donde se eleva más el tono de voz. Circunstancias que aumentan la posibilidad de contagios como ha quedado demostrado en numerosas ocasiones.

La cobertura normativa para el establecimiento de esta medida urgente y necesaria que implica restricción de derechos fundamentales se encuentra en la legislación sanitaria. En concreto, en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. Tal y como señala la sentencia 1112/2021 del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2021, de la Sala de lo Contencioso-administrativo sección 4.^a, en relación a la Comunidad Autónoma de Galicia, que a pesar del escueto contenido del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, se ha declarado su suficiencia como norma de cobertura de las medidas sanitarias que comporten alguna restricción de derechos fundamentales, por más que dicha restricción revista un carácter liviano, como es en este caso.

Esta medida que se contempla en esta orden foral puede afectar a derechos fundamentales tales como el derecho a la igualdad, el derecho a la intimidad, el derecho a la protección de datos personales y también a la libre circulación de personas. Sin embargo, señala la sentencia del Tribunal Supremo citada, que la exhibición del documento que se exige no vulnera el derecho a la igualdad pues no se produce discriminación entre aquellos que están vacunados y que no lo están, dado que la medida contempla una triple modalidad: o bien el certificado de vacunación, o el certificado de los resultados de una prueba PDIA o el test de antígenos o el certificado de recuperación. Todas estas opciones asequibles para todas las personas y con el objetivo de proteger la salud y la vida de las personas. En lo que respecta al derecho a la intimidad, como señala también la citada sentencia del Tribunal Supremo “no puede esgrimirse la prevalencia de este derecho frente al derecho a la vida y a la salud pública, toda vez que el dato de si se ha recibido o no la vacuna, en momentos de pandemia, es una pieza básica y esencial para impedir la propagación de la infección por COVID-19. Se trata de una información médica, pero las connotaciones que le impone la situación de la pandemia, el carácter masivo de la vacunación y la solidaridad que comporta la protección y ayuda entre todos devalúa la preeminencia de la intimidad en este caso”. Respecto al derecho fundamental a la protección de datos personales el Tribunal Supremo tampoco aprecia limitación de este derecho cuando lo que se establece “para entrar en el interior de un determinado establecimiento es la mera exhibición, es decir, enseñar o mostrar la documentación en cualquiera de las modalidades exigida”.

Finalmente, podría afectar a la libertad de circulación, sin embargo, al igual que en el derecho a la igualdad, tampoco quedaría limitado este derecho al contemplarse tres modalidades: o certificado de vacunación, o resultados de pruebas diagnósticas o certificado de recuperación, de forma que cualquiera de estas vías se podría tener

acceso sin problema a los locales donde se exige. En definitiva, la limitación de los derechos fundamentales en juego (artículos 14,18 y 15 CE), ha sido calificada como “tenue” en el fundamento de derecho 8.º de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2021.

Esta medida propuesta se considera adecuada, idónea y proporcionada en relación con los bienes jurídicos en conflicto: salud pública versus igualdad, intimidad, protección de datos personales y libertad de circulación, tal y como se justifica en los informes técnicos que sustentan esta orden foral.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.-Establecer las siguientes recomendaciones para la ciudadanía en general:

1.-Vacunarse es la mejor protección. Se ha demostrado que las personas vacunadas que se contagian tienen síntomas más leves, y que se reducen los casos de hospitalización y de muerte.

2.-Ventilación de espacios interiores. Ventilar implica renovar el aire, es decir, sustituir el aire interior, potencialmente contaminado, con aire exterior. Esto es importante cuando se tienen reuniones en espacios interiores con personas con las que no se convive. Siempre que sea posible se realizará ventilación natural, abriendo ventanas o puertas de paredes opuestas. Si la ventilación es forzada, se debe maximizar la entrada de aire exterior y evitar la recirculación del aire. Para más información consultar las recomendaciones para la reducción de transmisión del SARS-CoV-2 por aerosoles.

3.-Mantener los encuentros sociales en el exterior. Las actividades al aire libre son las más seguras. De ser imposible mantenerlas en el exterior, intentar posponerlas, y si no es posible y se hacen en el interior, asegurar la ventilación y el uso correcto de la mascarilla.

4.-Higiene de manos. Es recomendable la higiene frecuente de manos con agua y jabón o con soluciones hidroalcohólicas.

5.-Evitar las aglomeraciones de personas.

6.–Personas con síntomas compatibles con COVID-19 y posibles contactos estrechos de casos. Las personas con síntomas compatibles con COVID-19 (fiebre, tos, dificultad respiratoria...) deben autoaislarse y consultar con su centro sanitario. Las personas que son contacto estrecho de un caso confirmado deben seguir las indicaciones del servicio de salud.

6.1. Si no están vacunados, deben mantener la cuarentena hasta la PCR negativa a los 10 días.

6.2. Si están vacunados o han pasado la enfermedad recientemente (menos de 6 meses) y hasta que la PCR sea negativa a los 7 días, deberán mantener medidas preventivas reforzadas:

- a) Usar siempre la mascarilla quirúrgica.
- b) Evitar contacto con personas vulnerables.
- c) No acudir a eventos sociales.

En todos los casos, ante la aparición de síntomas compatibles con COVID-19, es necesario autoaislarse y contactar con su centro sanitario.

7.–El riesgo de contraer o transmitir el SARS-CoV-2, aunque en menor grado, sigue existiendo incluso teniendo la pauta completa de vacunación. Es por ello fundamental que aun estando vacunado siga las pautas preventivas mencionadas para protegerse y proteger a los suyos y al resto de la población.

8.–Se recomienda utilizar el certificado de vacunación o resultado negativo de prueba diagnóstica en eventos de carácter social de carácter privado.

Segundo.–Adoptar medidas preventivas de carácter sanitario para el acceso a determinados establecimientos y eventos de la Comunidad Foral de Navarra:

1.–El acceso de las personas de 12 años y más, a los locales y establecimientos con licencia de discotecas, salas de fiesta, cafés espectáculo, bares con licencia especial, restaurantes con aforo de más de 60 comensales (excluidos comedores de universidades y comedores de empresa), y eventos multitudinarios de carácter cultural en espacios interiores con consumición de comida o bebida de más de 1000 personas, requiere la presentación de un certificado emitido por un servicio público de salud o por un centro autorizado por el Departamento de Salud, que acredite alguna de las siguientes circunstancias:

1.1. Que a la persona titular se le ha administrado la pauta vacunal completa contra la COVID-19, de alguna de las vacunas autorizadas (certificado de vacunación).

1.2. Que la persona titular dispone de una prueba diagnóstica negativa en relación con la COVID-19, realizada en las últimas 72 horas en el caso de pruebas RT-PCR y en las últimas 48 horas en el caso de test de antígenos (certificado de prueba diagnóstica). No serán válidas las pruebas realizadas con autotest o realizados por los profesionales de las oficinas de farmacia.

1.3. Que la persona titular se ha recuperado de la COVID-19 en los últimos seis meses después de un resultado positivo, obtenido mediante una prueba diagnóstica válida por la autoridad competente (certificado de recuperación).

2.-A dichos efectos, la persona que quiera acceder a estos establecimientos y locales deberá presentar y exhibir cualquiera de los certificados previstos, en soporte digital o en soporte papel, a las personas que ejerzan el control de accesos al establecimiento o local, quienes realizarán su comprobación sin conservar datos que contienen y sin hacer uso de ellos para ninguna otra finalidad que la mencionada de control de acceso.

3.-Para acreditar las situaciones contempladas en los puntos 1.2 y 1.3 del punto 1, segundo, de esta orden foral, se admitirá la exhibición de la comunicación remitida por el Departamento de Salud del resultado negativo de la PDIA realizada en las 72 horas anteriores o certificado de laboratorios privados autorizados por el Departamento de Salud.

4.-En la entrada de los locales y establecimientos se deberá colocar un cartel, en una zona visible, que informe de la exigencia del certificado a que se refiere el punto segundo de esta orden foral para el acceso al establecimiento o local.

5.-En los establecimientos con licencia de bar especial, el certificado se exigirá a partir de las 00:00 horas, salvo que realicen actividad de restauración con aforo de más de 60 comensales en cuyo caso será exigible con arreglo a lo dispuesto en el punto segundo de esta orden foral.

6.-Se excluyen de este requisito de control de acceso a los locales y establecimientos referidos en el apartado 1 del punto segundo de esta orden foral, los espacios y terrazas al aire libre de dichos establecimientos.

7.-En los establecimientos y eventos donde sea exigible el certificado, será obligatorio llevar permanentemente la mascarilla puesta. Esta solo podrá retirarse en el momento preciso de comer o beber, de forma que entre cada uno de estos momentos será necesario que se haga uso nuevamente de la mascarilla.

8.-La exhibición de la información a que se refiere este punto segundo solamente podrá ser solicitada en el momento del acceso. No se conservarán estos datos ni se crearán ficheros con ellos.

Tercero.-Es obligatorio el uso de mascarilla siempre en espacios interiores de uso público, y en espacios al aire libre, sobre todo en actos sociales multitudinarios de afluencia importante de personas (procesiones, cabalgatas, etc.), en las que no se pueda mantener una distancia de 1,5 metros.

Cuarto.-Los departamentos del Gobierno de Navarra, entidades locales y operadores públicos y privados adoptarán las medidas organizativas necesarias en la celebración de eventos y actos sociales para evitar aglomeraciones y situaciones de alto riesgo potencial de transmisión de contagios derivados de la COVID-19.

Quinto.-La Orden Foral 35/2021, de 29 de septiembre, de la consejera de Salud, por la que se dejan sin efecto las restricciones derivadas de las medidas específicas vigentes como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, sigue en vigor en todo lo que no se oponga a la presente orden foral.

Sexto.-Esta orden foral se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y entrará en vigor a las 00:00 horas del día 27 de noviembre y tendrá una vigencia hasta el 7 de enero de 2022, ambos incluidos.

Pamplona, 24 de noviembre de 2021.-La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 63/2021, de 27 de diciembre, de la consejera de Salud, por la que se establecen medidas sanitarias preventivas específicas de carácter extraordinario como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 y se modifica la Orden Foral 60/2021, de 24 de noviembre, de la consejera de Salud.

BOLETÍN Nº 292 - 29 de diciembre de 2021 - EXTRAORDINARIO

Con fecha 29 de septiembre, se aprobó la Orden Foral 35/2021, de la consejera de Salud por la que se dejaban sin efecto las restricciones derivadas de las medidas específicas vigentes, como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19. En la disposición adicional tercera de la citada orden foral, se establecía que en el supuesto de que la situación epidemiológica y tendencia actual de la pandemia global cambiara por diversas razones en la Comunidad Foral de Navarra, la autoridad sanitaria podría dictar las medidas preventivas sanitarias de carácter específico que considerase oportunas con el fin de proteger la salud pública y evitar contagios por COVID-19, con arreglo al principio de precaución y proporcionalidad contemplados en la normativa sanitaria vigente.

Posteriormente, se aprobó la Orden Foral 60/2021, de 24 de noviembre, de la consejera de Salud, por la que se establecían medidas preventivas específicas de carácter extraordinario como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, donde se establecían unas recomendaciones sanitarias de carácter preventivo y se implantaba la medida relativa a la exigencia para el acceso de las personas de 12 años y más, a los locales y establecimientos con licencia de discotecas, salas de fiesta, cafés espectáculo, bares con licencia especial, restaurantes con aforo de más de 60 comensales (excluidos comedores de universidades y comedores de empresa), eventos multitudinarios de carácter cultural en espacios interiores con consumición de comida o bebida de más de 1000 personas, de la presentación de un certificado emitido por un servicio público de salud o por un centro autorizado por el Departamento de Salud, que acredite que a la persona titular se le ha administrado la pauta vacunal completa contra la COVID-19, de alguna de las vacunas autorizadas (certificado de vacunación), que la persona titular dispone de una prueba diagnóstica negativa en relación con la COVID-19, realizada en las últimas 72 horas en el caso de pruebas RT-PCR y en las últimas 48 horas en el caso de test de antígenos (certificado de prueba diagnóstica), y que la persona titular se ha recuperado de la COVID-19 en los últimos seis meses después de un resultado positivo, obtenido mediante una prueba diagnóstica válida por la autoridad competente (certificado de recuperación). Esta orden foral fue autorizada mediante Auto 164/2021, de 25 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Asimismo, con fecha 16 de diciembre se dictó la Resolución 1155/2021, del director general de Salud, por la que se establecían importantes recomendaciones preventivas de carácter sanitario para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19. Dichas

recomendaciones eran de carácter general, relativas a sectores específicos y para los actos en festividades navideñas, con el objetivo de minimizar la importante transmisión comunitaria del virus en Navarra, preservar la situación del sistema sanitario especialmente en la atención primaria, centros de salud y en las unidades de cuidados intensivos, y tanto debido a la COVID-19 como a las necesidades y demandas no COVID-19, y por supuesto proteger al máximo posible la recuperación social, emocional y económica conseguida durante estos últimos meses gracias al esfuerzo de la gran mayoría de nuestra sociedad.

En estos momentos, según el informe del Instituto de Salud Pública de Navarra y Laboral, a fecha de 24 de diciembre, la incidencia acumulada a los 14 días y a los 7 días es de 1.934,67 y 1.178,57 casos por 100.000 habitantes, la más alta que ha habido hasta ahora y con una tendencia creciente (ratio de 1,64). La mayor incidencia acumulada se sigue presentando en la población de 5-14 años, aunque en esta última semana hay un descenso marcado y sin embargo aumenta claramente en el grupo de 15 a 34 años. A su vez, la transmisión desde hace tres semanas muestra un incremento lentamente progresivo en el ámbito social, aunque lo que más destaca es el aumento importante en el número de casos con ámbito desconocido.

Hasta el 21 de diciembre se han administrado 1.181.866 dosis de vacuna; 544.690 personas (82,4%) han recibido alguna dosis, 544.690 personas (80,3%) han recibido la pauta completa y 158.539 personas (24,2%) han recibido una tercera dosis adicional.

Sigue señalando el informe que en este escenario de sexta onda, el 26 de noviembre la OMS y el ECDC (Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades), declararon ómicron como variante de preocupación. El 15 de diciembre, el ECDC publicó un documento acerca de la valoración de la emergencia e impacto potencial de la variante ómicron en el contexto actual de la variante delta para los países de la Unión Europea y del Área Económica Europea. La valoración del riesgo que realiza es que la probabilidad de diseminación de esta variante es muy alta, el impacto asistencial, dada la transmisibilidad y aun cuando la probabilidad de enfermedad grave sea igual o menor, es muy alta y en conjunto, el nivel de riesgo para la salud pública es muy alto.

El Ministerio de Sanidad con fecha del 21 de diciembre ha realizado, con esta misma metodología, una evaluación rápida del riesgo para España de la variante ómicron con las mismas conclusiones.

A esta situación se añaden otros virus respiratorios, especialmente el virus sincitial respiratorio, que ha visto adelantada su onda estacional esta temporada y cuyo ascenso vemos comenzar a frenarse esta semana y el virus de la gripe.

La intensidad de la circulación epidémica ha llegado a un nivel muy alto no conocido antes. Tras un descenso lentamente progresivo entre el 9 y el 18 de diciembre, y todavía en unos niveles de riesgo muy altos, hay varios indicadores que reflejan un nuevo aumento de la circulación del virus: un importante aumento de casos diarios (se ha triplicado prácticamente en 3 días), un aumento de la Rt hasta 1,51 y un aumento de la positividad a los 7 días de las PDIA (Prueba Diagnóstica de Infección Activa COVID-19) del 20,2%.

Todo ello coincide con la extensión de la variante ómicron, que ha multiplicado por 10 el porcentaje de muestras sospechosas del conjunto de muestras estudiadas en 1 semana (ha pasado del 2,5% al 28, 5% de la semana 49 (6 al 12 de diciembre) a la 50 (13 al 19 de diciembre) y aún es más alto en los días que se llevan de la semana 51.

Esta variante presenta una alta transmisibilidad y un cierto escape a la inmunidad producida por las vacunas. Ello lleva a la necesidad de poner en marcha medidas para reducir de forma significativa el número y duración de los contactos sociales.

El informe del gerente del Hospital Universitario de Navarra, de fecha 23 de diciembre, señala que las muestras de los días 22 y 23 de diciembre ya suponen prácticamente el 50% de ómicron de las muestras analizadas de forma aleatoria. La circulación del virus en la Comunidad Foral de Navarra ha adquirido unas dimensiones no conocidas en las últimas cuatro ondas. Solo la vacunación está protegiendo de tener una repercusión hospitalaria como la primera ola. No obstante, pese a la vacunación, las personas ingresadas en hospitales ya supera a las ingresadas en la quinta ola y también la presión en las UCI.

La vacunación por sí sola no basta para contener el virus y es necesario reforzar el sistema sanitario y establecer medidas adicionales de prevención en la comunidad, sobre todo en este momento de mayor movilidad de las personas en períodos vacacionales y con mayor difusión de virus respiratorios y de descompensación de patologías crónicas.

El informe de la gerencia de Atención Primaria pone de manifiesto que el aumento de contagios ha conllevado un aumento de la actividad en los centros de salud, tanto de las consultas presenciales y no presenciales como de las consultas domiciliarias. Además, se está realizando un importante esfuerzo en la vacunación que también repercute en la actividad de los centros, sobre todo, en la zona rural.

A este aumento de actividad, se suma el número de bajas laborales de los profesionales de los centros de salud, tanto relacionadas con infección por COVID-19, como por otros motivos.

En resumen, termina concluyendo el informe de Atención Primaria, se suma el brutal aumento de la incidencia, con el consiguiente aumento de actividad y el aumento de los profesionales en situación de baja laboral que hace tensionar el sistema sanitario.

A la vista de las conclusiones de los informes técnicos, procede reforzar las medidas tomadas en órdenes forales anteriores, ampliando los supuestos de certificado COVID-19, por una parte, a las residencias sociosanitarias donde suele concurrir gran afluencia de personas que además son más vulnerables por edad o estado de salud y muchas veces con pluripatologías y como la experiencia anterior ha demostrado se exponen a consecuencias más graves en caso de contraer la enfermedad. Asimismo, se amplía a otros espacios cerrados como restaurantes sin límite de comensales, bingos, salones de juego y apuestas y recreativos, establecimientos en espacios multifuncionales, albergues, hoteles, actividades de carácter deportivo o gimnasios, entre otros, ya que estos espacios tienen la característica de ser espacios cerrados con relajación del uso de la mascarilla, bien porque la actividad es incompatible como

pueda ser al comer o beber o por realizar determinadas actividades deportivas y por consiguiente se aumenta el riesgo de contagio.

Asimismo, se establece el cierre de determinadas actividades entre las 01:00 y las 06:00 de la mañana, se adoptan restricciones en el ámbito de hostelería y restauración, tales como prohibición de consumo en barra, mesas máximo de 10 comensales, se prohíbe la restauración en eventos culturales, sociales y deportivos, y los eventos específicos para actividades navideñas deberán ser objeto de informe preceptivo por parte del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra siempre y cuando superen las 500 personas en el interior o 1000 personas en el exterior.

La cobertura normativa para el establecimiento de estas medidas urgentes y necesarias, que implican algunas de ellas restricciones de derechos fundamentales, se encuentra en la legislación sanitaria. En concreto, en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. Tal y como señala la sentencia 1112/2021 del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2021, de la Sala de lo Contencioso-administrativo sección 4.ª, en relación a la Comunidad Autónoma de Galicia, que a pesar del escueto contenido del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, se ha declarado su suficiencia como norma de cobertura de las medidas sanitarias que comporten alguna restricción de derechos fundamentales, por más que dicha restricción revista un carácter liviano, como es en este caso.

La medida de ampliación de certificado COVID-19 que se contempla en esta orden foral puede afectar a derechos fundamentales tales como el derecho a la igualdad, el derecho a la intimidad, el derecho a la protección de datos personales y también a la libre circulación de personas. Señala la sentencia del Tribunal Supremo citada que la exhibición del documento que se exige no vulnera el derecho a la igualdad pues no se produce discriminación entre aquellos que están vacunados y que no lo están, dado que la medida contempla una triple modalidad: o bien el certificado de vacunación, o el certificado de los resultados de una prueba PDIA o el test de antígenos o el certificado de recuperación. Todas estas opciones son asequibles para todas las personas y tienen como objetivo de proteger la salud y la vida de las personas. En lo que respecta al derecho a la intimidad, como señala también la citada sentencia del Tribunal Supremo “no puede esgrimirse la prevalencia de este derecho frente al derecho a la vida y a la salud pública, toda vez que el dato de si se ha recibido o no la vacuna, en momentos de pandemia, es una pieza básica y esencial para impedir la propagación de la infección por COVID-19. Se trata de una información médica, pero las connotaciones que le impone la situación de la pandemia, el carácter masivo de la vacunación y la solidaridad que comporta la protección y ayuda entre todos devalúa la preeminencia de la intimidad en este caso”. Respecto al derecho fundamental a la protección de datos personales el Tribunal Supremo tampoco aprecia limitación de este derecho cuando lo que se establece “para entrar en el interior de un determinado establecimiento es la mera exhibición, es decir, enseñar o mostrar la documentación en cualquiera de las modalidades exigida”.

Finalmente, también podría afectar a la libertad de circulación; sin embargo, al igual que en el derecho a la igualdad, tampoco quedaría limitado este derecho al

contemplarse tres modalidades: o certificado de vacunación, o resultados de pruebas diagnósticas o certificado de recuperación, de forma que por cualquiera de estas vías se podría tener acceso sin problema a los locales donde se exige. En definitiva, la limitación de los derechos fundamentales en juego (artículos 14,18 y 15 CE), ha sido calificada como “tenue” en el fundamento de derecho 8.º de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2021.

Estas medidas propuestas, a la luz de los informes técnicos que dan soporte a esta orden foral, se consideran adecuadas, idóneas y proporcionadas en relación con los bienes jurídicos en conflicto: salud pública versus igualdad, intimidad, protección de datos personales y libertad de circulación, así como en lograr el equilibrio entre medidas sanitarias y actividad económica y social de la población.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Dictar las siguientes medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

1.–Se cierra la actividad de comercio, discotecas, salas de fiesta, cafés espectáculo, salas de conciertos, bares, bares especiales, cafeterías y restaurantes, actividades culturales, bingos, salones de juego y apuestas y recreativos, así como establecimientos en espacios multifuncionales, de sociedades gastronómicas y peñas, bajeras, piperos y similares, desde las 01:00 hasta las 06:00 horas.

2.–Hostelería y restauración.

En los interiores de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes:

a) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición. Podrá permitirse el consumo en mesas que cuenten con taburetes y se encuentren pegadas a la barra. Estas mesas serán como máximo para dos personas y estarán a una distancia de 1,5 metros entre ellas.

b) La distancia entre mesas será de 1,5 metros, medidos desde los extremos de las mismas.

c) Las mesas o grupos de mesas no podrán superar las diez personas garantizando la distancia de seguridad interpersonal de 70 cm.

d) Los establecimientos deberán contar con carteles visibles donde indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y, sobre todo mascarilla).

e) El uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento salvo en el momento puntual de la consumición.

f) Todas las medidas establecidas en este punto para hostelería y restauración serán aplicables para sociedades gastronómicas y peñas, así como bajeras, piperos y similares, bingos, salones de juego y apuestas y recreativos, así como establecimientos en espacios multifuncionales cuando ejerzan actividad de hostelería y restauración.

3.-En establecimientos con licencia de discoteca, salas de fiesta, cafés espectáculo se mantendrá en interior la distancia de seguridad entre clientes de diferentes grupos de convivencia de 1,5 m. El uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento, incluido en el momento del baile, salvo en el momento puntual de la consumición.

4.-Eventos de carácter social, cultural y deportivo.

4.1. En actividades culturales y deportivas programadas, con butaca preasignada, se cumplirán las recomendaciones de la Resolución 1155/2021, de 16 de diciembre del director general de Salud. En todo caso, quedará prohibido el consumo de comidas y bebidas.

Si el aforo supera las 1000 personas en interiores y 2000 en exteriores será necesario solicitar, con carácter preceptivo, informe al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, enviando al correo ispdirec@navarra.es, la planificación de la actividad y las medidas de contingencia previstas para minimizar el riesgo de transmisión del virus.

4.2. Los eventos específicos para actividades navideñas (cabalgatas, San Silvestre, desfiles o similares) deberán ser objeto de informe preceptivo por parte del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra siempre y cuando superen las 500 personas en el interior y 1000 en el exterior, para lo cual se enviará al correo ispdirec@navarra.es la planificación de la actividad y las medidas de contingencia previstas para minimizar el riesgo de transmisión del virus.

4.3. En todo caso, queda prohibida la restauración en todos los eventos de carácter cultural, social, religioso y deportivo.

4.4. En las salas de cine se permitirá excepcionalmente el consumo de alimentos y bebidas. Las salas que opten por permitir dicho consumo, deberán mantener una distancia mínima de una butaca entre unidades convivenciales.

Segundo.-Modificar el punto segundo de la Orden Foral 60/2021, de 24 de noviembre, de la consejera de Salud, por la que establecían medidas preventivas específicas de carácter extraordinario como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, que queda redactado como sigue:

“Segundo.–Adoptar medidas preventivas de carácter sanitario para el acceso a determinados establecimientos y eventos de la Comunidad Foral de Navarra:

1. El acceso de las personas de 12 años y más, a los locales y establecimientos con licencia de discotecas, salas de fiesta, cafés espectáculo, salas de conciertos, eventos multitudinarios en el interior (excepto los eventos deportivos que tengan la regulación del documento de actuaciones coordinadas del ministerio de sanidad), bingos, salones de juego y apuestas y recreativos, establecimientos en espacios multifuncionales, restaurantes (excluidos comedores de universidades y comedores de empresa), alojamientos turísticos como albergues, hoteles y similares, gimnasios, instalaciones en las que se desarrollen actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados, requiere la presentación de un certificado emitido por un servicio público de salud o por un centro autorizado por el Departamento de Salud, que acredite alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que a la persona titular se le ha administrado la pauta vacunal completa contra la COVID-19, de alguna de las vacunas autorizadas (certificado de vacunación)

b) Que la persona titular dispone de una prueba diagnóstica negativa en relación con la COVID-19, realizada en las últimas 72 horas en el caso de pruebas RT-PCR y en las últimas 48 horas en el caso de test de antígenos (certificado de prueba diagnóstica). No serán válidas las pruebas realizadas con autotest o realizadas por los profesionales de las oficinas de farmacia.

c) Que la persona titular se ha recuperado de la COVID-19 en los últimos seis meses después de un resultado positivo, obtenido mediante una prueba diagnóstica válida por la autoridad competente (certificado de recuperación).

2. A dichos efectos, la persona que quiera acceder a estos establecimientos y locales deberá presentar y exhibir cualquiera de los certificados previstos, en soporte digital o en soporte papel, a las personas que ejerzan el control de accesos al establecimiento o local, quienes realizarán su comprobación sin conservar datos que contienen y sin hacer uso de ellos para ninguna otra finalidad que la mencionada de control de acceso.

3. Para acreditar las situaciones contempladas en los puntos b) y c) del punto 1, segundo, de esta orden foral, se admitirá la exhibición de la comunicación remitida por el Departamento de Salud del resultado negativo de la PDIA realizada en las 72 horas anteriores o certificado de laboratorios privados autorizados por el Departamento de Salud.

4. En la entrada de los locales y establecimientos se deberá colocar un cartel, en una zona visible, que informe de la exigencia del certificado a que se refiere el punto segundo de esta orden foral para el acceso al establecimiento o local.

5. Se excluyen de este requisito de control de acceso a los locales y establecimientos referidos en el apartado 1 del punto segundo de esta orden foral, los espacios y terrazas al aire libre de dichos establecimientos.

Tercero.-Se añade un punto segundo bis a la Orden Foral 60/2021, de 24 de noviembre, de la consejera de Salud, por la que establecían medidas preventivas específicas de carácter extraordinario como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, que queda redactado como sigue:

“Segundo bis. Residencias sociosanitarias.

1.-Establecer las siguientes recomendaciones para las personas residentes de los centros sociosanitarios, profesionales que trabajan en ellos y familiares y visitantes.

1.1. Vacunarse es la mejor protección. Se ha demostrado que las personas vacunadas que se contagian tienen síntomas más leves, y que se reducen los casos de hospitalización y de muerte.

1.2. Ventilación de espacios interiores. Ventilar implica renovar el aire, es decir, sustituir el aire interior, potencialmente contaminado, con aire exterior. Siempre que sea posible se realizará ventilación natural, abriendo ventanas o puertas de paredes opuestas. Si la ventilación es forzada, se debe maximizar la entrada de aire exterior y evitar la recirculación del aire. Los centros deberán establecer protocolos para realizar dicha ventilación de forma periódica, pudiendo ser valorada mediante la detección y registro de niveles de CO₂.

1.3. Higiene de manos frecuente con agua y jabón o con soluciones hidroalcohólicas.

1.4. Mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros siempre que sea posible.

1.5. Evitar las reuniones y las actividades de un número elevado de personas.

1.6. Uso de mascarillas:

a) No es exigible el empleo de mascarillas en el interior del centro a las personas residentes de centros sociosanitarios con un porcentaje de vacunación superior al 80%.

b) Sin embargo, se aconseja el uso de la misma por aquellas personas residentes que no se hayan vacunado.

c) Todas las personas visitantes tendrán que hacer uso de la mascarilla quirúrgica IIR durante todo el tiempo que permanezcan en los espacios interiores del centro. En los exteriores lo harán cuando no puedan mantener la distancia de 1,5 m.

d) La necesidad de emplear mascarilla por parte de los y las profesionales durante su jornada laboral se ajustará a la normativa vigente. Actualmente, esta obliga a su empleo durante toda la jornada laboral, además de seguir aplicando las medidas preventivas recogidas en los protocolos de salud preventiva y laboral. Se insiste en el respeto de la distancia de seguridad en los periodos de descanso que impliquen retirada de mascarillas. Sigue en vigor el empleo de mascarillas FFP2 para profesionales de atención directa de los centros sociosanitarios, y protección ocular en los momentos de ingesta de comida y aseo.

2.-Adoptar medidas preventivas para el acceso de familiares y visitantes a los centros sociosanitarios.

2.1. No se permitirán visitas a personas en aislamiento por COVID-19 por contacto estrecho, exceptuando aquellas que pudieran encontrarse en situación de últimos días. En este caso se llevarán a cabo con las medidas preventivas adecuadas al nivel de riesgo.

2.2. Las personas familiares y visitantes que sean contacto estrecho con personas infectadas por COVID-19, no podrán realizar visitas.

2.3. Para acceder al interior de los centros, las personas familiares y visitantes deberán presentar un certificado emitido por un servicio público de salud o por un centro autorizado por el Departamento de Salud, que acredite alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que a la persona titular se le ha administrado la pauta vacunal completa contra la COVID-19, de alguna de las vacunas autorizadas (certificado de vacunación).

b) Que la persona titular dispone de una prueba diagnóstica negativa en relación con la COVID-19, realizada en las últimas 72 horas en el caso de pruebas RT-PCR y en las últimas 48 horas en el caso de test de antígenos (certificado de prueba diagnóstica). No serán válidas las pruebas realizadas con autotest o realizados por los profesionales de las oficinas de farmacia.

c) Que la persona titular se ha recuperado de la COVID-19 en los últimos seis meses después de un resultado positivo, obtenido mediante una prueba diagnóstica por la autoridad competente (certificado de recuperación).

d) En el caso de no haber recibido la vacuna por contraindicación de su estado de salud, las personas visitantes tendrán que presentar un documento emitido por un servicio de salud que acredite este hecho. Estas personas deberán llevar una mascarilla FFP2.

e) Los menores que por la edad no puedan vacunarse, para realizar las visitas deberán llevar una mascarilla FFP2.

En situaciones de final de la vida, se permitirá el acceso a familiares o visitantes que no presenten los certificados del punto 3, con las condiciones de seguridad y equipos de protección individual correspondientes.

2.4. A dichos efectos, la persona que quiera acceder al interior de los centros deberá presentar y exhibir cualquiera de los certificados previstos, en soporte digital o en soporte papel, a las personas que ejerzan el control de accesos al centro, quienes realizarán su comprobación sin conservar datos que contienen y sin hacer uso de ellos para ninguna otra finalidad que la mencionada de control de acceso.

2.5. Para acreditar las situaciones contempladas en el punto 3 de esta orden foral, se admitirá la exhibición de la comunicación remitida por el departamento de Salud del

resultado negativo de las pruebas diagnósticas realizada en las 72 horas anteriores o certificado de laboratorios privados autorizados por el Departamento de Salud.

2.6. En la entrada de los centros se deberá colocar un cartel, en una zona visible, que informe de la exigencia del certificado a que se refiere el punto 2 de esta orden foral.

2.7. Se mantiene la recomendación de utilizar preferentemente, para las visitas, los espacios exteriores siempre que sea posible.

2.8. Con carácter general, se podrá disponer de espacios específicos para celebrar los encuentros entre las personas residentes y sus visitantes o familias, aunque cada centro aplicará las medidas organizativas de distribución necesarias para evitar la aglomeración de personas visitantes en el interior del centro. Las visitas se podrán realizar también en las habitaciones de las personas residentes, respetando las distancias, las rutinas y la vida cotidiana de las personas residentes.

2.9. La frecuencia y la duración de las visitas se establecerán de acuerdo con la persona usuaria y sus familiares.

2.10. Se deberá mantener el registro de visitas que permita una localización ágil de los visitantes que hayan acudido al centro.

2.11. Las personas visitantes firmarán el compromiso de cumplir las medidas preventivas durante las visitas que pudieran realizar a la persona residente.

2.12. Cuando en un centro exista una persona afectada por COVID-19 o en cuarentena por contacto estrecho, se habilitarán espacios seguros para la realización de visitas, hasta que se levante el aislamiento de la persona o personas afectadas. Cuando el centro disponga de una zona específica de aislamiento se podrán mantener las visitas en el resto de unidades.

2.13. La persona residente o sus familiares tienen la obligación de informar a la dirección del centro si presentasen síntomas compatibles con COVID-19 en los 14 días posteriores a la visita.

3.-Adoptar medidas preventivas para las salidas de las personas usuarias del centro residencial.

3.1. Todas las salidas deberán realizarse manteniendo las medidas de seguridad exigidas para el conjunto de la población y las normas generales que desde el Departamento de Salud se establezcan en cada momento, en función de la situación epidemiológica.

3.2. No se permitirán salidas fuera del centro a las personas con COVID-19 o aquellas no vacunadas en situación de cuarentena por contacto estrecho.

3.3. Se autorizan las salidas de las personas no afectas de COVID-19 y de las personas residentes vacunadas en seguimiento por contacto estrecho. Estas seguirán las directrices del ISPLN, que incluyen evitar contacto con personas vulnerables-no vacunadas, usar mascarilla en interacciones sociales, vigilancia de síntomas y realizar

las pruebas diagnósticas correspondientes. En cualquier caso, las personas consideradas contacto estrecho seguirán la normativa que, en cada momento, establezca el ISPLN.

3.4. La realización de pruebas diagnósticas tras las salidas se ajustará a lo que, en cada momento, y en función de la situación epidemiológica, dicte el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Cuarto.-Modificar el punto sexto de la Orden Foral 60/2021, de 24 de noviembre por la que se establecen medidas preventivas específicas de carácter extraordinario como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, que queda redactado como sigue:

“Sexto.-Esta orden foral se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y entrará en vigor a las 00.00 horas del día 27 de noviembre y tendrá una vigencia hasta el 14 de enero de 2022, ambos incluidos”.

Quinto.-Se recuerda la vigencia de la prohibición de celebraciones de convivencia y ocio con consumo de alcohol (tipo “botellón” y similares) en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público, de conformidad con el artículo único dos del Decreto-ley Foral 6/2021, de 21 de junio, por el que se derogan total o parcialmente decretos-leyes forales por los que se aprobaron medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19).

Sexto.-Esta orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y tendrá efectos hasta el 14 de enero de 2022, incluido.

Séptimo.-La Orden Foral 35/2021, de 29 de septiembre, de la consejera de Salud, por la que se dejan sin efecto las restricciones derivadas de las medidas específicas vigentes como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de COVID-19, sigue vigente en lo que no se oponga a esta orden foral.

Pamplona, 27 de diciembre de 2021.-La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

RESOLUCIÓN 646/2021, de 27 de noviembre, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se amplía hasta el 27 de enero de 2022 el plazo de justificación previsto en la convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado”.

BOLETÍN Nº 276 - 9 de diciembre de 2021

La convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado” y sus bases reguladoras, fueron aprobadas por Resolución 342/2021, de 30 de junio, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo.

En este momento se considera oportuno ampliar hasta el día 27 de enero de 2022 el plazo para que las beneficiarias justifiquen la aplicación dada a las ayudas obtenidas, previsto actualmente para el 23 de diciembre de 2021. Así como establecer en dicha base que, tras la revisión de las justificaciones recibidas, se dictará una resolución de liquidación de las ayudas en la que, en su caso, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro de aquellas cantidades que no hayan sido justificadas. A tal fin, resulta preciso modificar la redacción de los apartados 2 y 4 de la base 10 “Justificación de la aplicación de la ayuda recibida”.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Modificar los apartados 2 y 4 de la base 10 “Justificación de la aplicación de la ayuda recibida” de la mencionada convocatoria:

1.1. El apartado 2 que pasará a tener la siguiente redacción:

“2. La justificación de la aplicación de las ayudas se realizará, en fecha no posterior al 27 de enero de 2022, de manera telemática a través de la ficha de las ayudas.

Para ello se deberá aportar el justificante bancario de pago de los gastos a los que se ha destinado la ayuda, no siendo admisibles los pagos en metálico”.

1.2. El apartado 4 que pasará a tener la siguiente redacción:

“4. Recibida la justificación de las ayudas, se dictará una resolución de liquidación de las mismas. En dicha resolución se darán por finalizados los expedientes en que las

beneficiarias hayan justificado la aplicación dada a las ayudas percibidas y, en su caso, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro de las cuantías no justificadas”.

2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 27 de noviembre de 2021.-La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

RESOLUCIÓN 1155/2021, de 16 de diciembre, del director general de Salud, por la que se dictan recomendaciones preventivas de carácter sanitario para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN Nº 283 - 17 de diciembre de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante Orden Foral 35/2021, de 30 de septiembre, de la consejera de Salud, se dejaron sin efecto las restricciones derivadas de las medidas específicas vigentes como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Posteriormente, se aprobó la Orden Foral 60/2021, de 24 de noviembre, de la consejera de Salud, por la que establecían medidas preventivas específicas de carácter extraordinario como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, donde se establecían unas recomendaciones sanitarias de carácter preventivo y se implantaba la medida relativa a la exigencia para el acceso de las personas de 12 años y más, a los locales y establecimientos con licencia de discotecas, salas de fiesta, cafés espectáculo, bares con licencia especial, restaurantes con aforo de más de 60 comensales (excluidos comedores de universidades y comedores de empresa), eventos multitudinarios de carácter cultural en espacios interiores con consumición de comida o bebida de más de 1000 personas, de la presentación de un certificado emitido por un servicio público de salud o por un centro autorizado por el Departamento de Salud, que acredite que a la persona titular se le ha administrado la pauta vacunal completa contra la COVID-19, de alguna de las vacunas autorizadas (certificado de vacunación), que la persona titular dispone de una prueba diagnóstica negativa en relación con la COVID-19, realizada en las últimas 72 horas en el caso de pruebas RT-PCR y en las últimas 48 horas en el caso de test de antígenos (certificado de prueba diagnóstica), y que la persona titular se ha recuperado de la COVID-19 en los últimos seis meses después de un resultado positivo, obtenido mediante una prueba diagnóstica válida por la autoridad competente (certificado de recuperación).

En estos momentos, según la información epidemiológica, hay circulación epidémica del virus de intensidad muy alta, con gravedad de nivel medio y tendencia ascendente.

La incidencia acumulada a los 7 días es de 701 casos por 100.000 habitantes, y en personas de 65 años y más, de 245,4 casos por 100.000 habitantes. El porcentaje de positividad de las pruebas de diagnóstico de infección activa es de 16,1%.

Esta semana destaca la incidencia en el grupo de 5 a 14 años que contabiliza el 21% de los casos y es de 1.296 casos por 100.000 habitantes. También en el grupo de 35 a 54 años, que concentra el 37% de los casos, tiene incidencia a los 7 días de 833 casos por 100.000 habitantes.

En cuanto a la ocupación hospitalaria, el porcentaje de ocupación hospitalaria de camas COVID-19 es de 5,84% (nivel de riesgo medio o 2) y el porcentaje de ocupación por COVID-19 en UCI es de 17,8% (nivel de riesgo alto o 3).

A la vista de lo anterior, Navarra se encuentra en un nivel de alerta alto o 3. Prácticamente el 100% de las muestras analizadas corresponden a la variable delta, excepto 2 muestras pendientes de ser secuenciadas que son sospechosas de corresponder a la variable ómicron.

En este momento, al 90% de las personas de 70 y más años y al 53% de las personas entre 60-69 años se le ha administrado la dosis de recuerdo. Es importante avanzar en la administración de la dosis de recuerdo de estas personas que por su edad y en muchas ocasiones por su comorbilidad presentan un mayor riesgo de hospitalización.

A la vista de lo anterior, procede dictar unas recomendaciones de carácter preventivo y de salud pública, con el objetivo de minimizar la importante transmisión comunitaria del virus en estos momentos en Navarra, preservar la situación de nuestro sistema sanitario que en estos momentos sufre una presión muy significativa especialmente en la atención primaria, centros de salud y en las unidades de cuidados intensivos y plantas de hospitalización, y tanto debido a la COVID-19 como a las necesidades y demandas no COVID-19; y por supuesto proteger al máximo posible la recuperación social, emocional y económica conseguida durante estos últimos meses gracias al esfuerzo de la gran mayoría de nuestra sociedad.

Resulta por otra parte evidente que, para conseguir el objetivo de controlar esta sexta ola en Navarra, es imprescindible el concurso, la colaboración activa y complicidad del conjunto de sectores y actores sociales y económicos, así como instituciones de nuestra comunidad. Además, apostamos por la lógica de la razón, la evidencia científica, el conocimiento en salud pública y la inteligencia colectiva para conseguir los objetivos comunitarios anteriormente mencionados. También es necesario señalar claramente que, si en un periodo breve de tiempo no somos capaces como sociedad de invertir la tendencia del crecimiento de la infección y número de casos, habrá que volver a evaluar la situación y aplicando como siempre la estrategia del “mínimo imprescindible”, adoptar en su caso las medidas que resulten necesarias, para proteger la salud comunitaria.

En todo caso, recomendamos con fuerza seguir y hacer seguir las recomendaciones que figuran en el anexo de la presente resolución.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

RESUELVO:

1.º Dictar las recomendaciones sanitarias de carácter preventivo contempladas en el anexo de esta resolución, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

2.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 16 de diciembre de 2021.-El director general de Salud, Carlos Artundo Purroy.

ANEXO

Recomendaciones para las actividades de las próximas festividades

1.-Recomendaciones generales.

Vacunarse es la mejor protección. Se ha demostrado que las personas vacunadas que se contagian tienen síntomas más leves, y que se reducen los casos de hospitalización y de muerte. No obstante, y en todo caso, deben mantenerse las medidas de prevención generales como:

-Mascarilla (uso correcto de mascarilla todo el tiempo posible).

-Metros (mantenimiento de la distancia física).

-Maximizar ventilación (mantener las ventanas y puertas abiertas en la medida en que sea seguro y factible según la temperatura, o facilitar la renovación del aire interior permitiendo la ventilación con aire fresco del exterior).

-Manos (higiene de manos frecuente).

-Minimizar el número de contactos.

-“Me quedo en casa si hay síntomas, diagnóstico o contacto”.

1.1. Uso correcto de la mascarilla (De conformidad con el Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).

Se recuerda que es obligatorio el uso de la mascarilla en todos los espacios interiores de uso público, excepto en la hostelería y restauración únicamente en los momentos de consumo de alimentos y bebidas.

Asimismo, se recuerda que es obligatorio el uso de mascarilla en los espacios exteriores urbanos con carácter general, excepto cuando se pueda garantizar fehacientemente y en todo momento la distancia de seguridad interpersonal, y en los siguientes supuestos y situaciones:

a) Personas con dificultades respiratorias acreditables o por prescripción facultativa contraria.

b) Personas con discapacidad, dependencia o enfermedad mental que no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o que presenten alteraciones conductuales que hagan inviable su utilización.

c) En el caso de que se realicen actividades que, por su naturaleza, sean incompatibles con su uso según indicaciones sanitarias.

d) Paseos por parques urbanos, periurbanos o fluviales.

e) Calles y vías poco transitadas o en horarios de baja afluencia de público.

En todo caso, es obligatorio el uso de mascarilla en lugares y situaciones de alta densidad y contacto prolongado entre personas, en las cuales no resulta posible mantener la distancia mínima de seguridad:

-Encuentros colectivos, eventos, espectáculos y festivales en la calle.

-Mercados, mercadillos y belenes.

-Colas de espera.

-Alrededores y espacios de estaciones de tren y autobuses, aeropuertos, colegios en los momentos de entrada y salida de estudiantes, lugares de culto, centros comerciales exteriores, marquesinas de espera de autobuses.

-Las calles comerciales y centros de las ciudades durante los días y franjas horarias más concurridas.

1.2. Ventilación de espacios interiores.

Ventilar implica renovar el aire, es decir, sustituir el aire interior, potencialmente contaminado, con aire exterior, lo que ayuda a evitar que se acumulen partículas del virus en el interior. Esto es importante cuando se tienen reuniones en espacios interiores con personas con las que no se convive. Antes, después y mientras se esté con no convivientes en espacios interiores, se recomienda mantener una buena ventilación del espacio. Siempre que sea posible se realizará ventilación natural, abriendo ventanas o puertas opuestas o al menos en lados diferentes de la sala.

En el hogar incluso abrir una ventana puede ayudar. Si hay ventanas oscilobatientes, mantener esa posición abierta.

En otros ámbitos, si la ventilación es forzada, se debe maximizar la entrada de aire exterior y evitar la recirculación del aire. Para más información consultar las recomendaciones para la reducción de transmisión del SARS-CoV-2 por aerosoles, y se seguirán, en la medida de lo posible, las recomendaciones vigentes del Ministerio de Sanidad en la operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la evitar la propagación del SARS-CoV-2.

1.3. Higiene de manos.

Es recomendable la higiene frecuente de manos con agua y jabón o con soluciones hidroalcohólicas.

1.4. Personas con síntomas compatibles con COVID-19 y posibles contactos estrechos de casos.

Las personas con síntomas compatibles con COVID-19 (fiebre, tos, dificultad respiratoria...) deben autoaislarse y consultar con su centro sanitario. Las personas que son contacto estrecho de un caso confirmado deben seguir las indicaciones del servicio de salud:

1.4.1. Si no están vacunados, deben mantener la cuarentena hasta la PCR negativa a los 10 días.

1.4.2. Si están vacunados o han pasado la enfermedad recientemente (menos de 6 meses) y hasta que la PCR sea negativa a los 7 días, deberán mantener medidas preventivas reforzadas:

- a) Usar siempre la mascarilla quirúrgica.
- b) Evitar contacto con personas vulnerables.
- c) No acudir a eventos sociales.

Es importante tener en cuenta que, en todos los casos, ante la aparición de síntomas compatibles con COVID-19, es necesario autoaislarse y contactar en su caso con su centro sanitario.

También debe tenerse en cuenta que el riesgo de contraer o transmitir el SARS-CoV-2, aunque en menor grado, sigue existiendo incluso teniendo la pauta completa de vacunación. Es por ello fundamental que, aun estando vacunado, todas las personas sigan las pautas preventivas para protegerse y proteger a los suyos y al resto de la población.

Recomendaciones en ámbitos específicos:

Por todo ello, además de las medidas preventivas generales ya indicadas se recomienda tomar medidas preventivas como:

1.5. Encuentros sociales y familiares en ámbito privado.

Se recomienda limitar el número de participantes tanto en encuentros sociales como en encuentros familiares entre no convivientes, especialmente con presencia de personas vulnerables. Se recomienda limitar el número de participantes a un máximo de unas 10 personas, con un máximo de 2 grupos de convivencia.

No deberían asistir a ninguna reunión familiar o social aquellas personas que:

- a) Tienen cualquier síntoma catarral o gripal y se han realizado al menos un autotest de antígenos con resultado negativo.
- b) Han sido diagnosticadas con COVID-19 y aún están en periodo de aislamiento (3 días sin síntomas con un mínimo de 10 días desde inicio de síntomas o de resultado positivo de la prueba diagnóstica).
- c) Están esperando los resultados de la prueba diagnóstica de COVID-19.

Utilizar una mesa grande, que permita la mayor distancia entre las personas del encuentro.

Recordar que en encuentros sociales y familiares de personas no convivientes es importante hacer un uso correcto de la mascarilla (cubriendo nariz, boca y barbilla) cuando no se esté comiendo ni bebiendo.

Se recomienda especialmente el uso correcto de la mascarilla en el espacio de la sobremesa.

Se recomienda minimizar el tiempo de los encuentros familiares.

Es importante el que el espacio donde se lleve a cabo la reunión tenga una buena ventilación. A poder ser, la actividad se realizará en el exterior y si no es posible, se hará en el interior siguiendo las recomendaciones de ventilación (ver punto 1.2).

1.6. Encuentros sociales y eventos en el exterior.

Se recomienda mantenerlos en el exterior porque las actividades al aire libre son las más seguras. Recordar que en encuentros sociales y familiares de personas no convivientes es importante hacer un uso correcto de la mascarilla (cubriendo nariz, boca y barbilla) cuando no se esté comiendo ni bebiendo.

Se recomienda especialmente el uso correcto de la mascarilla en el espacio de la sobremesa.

Se recomienda minimizar el tiempo de los encuentros familiares.

1.7. Medidas en el ámbito de la restauración, hostelería y sociedades gastronómicas.

En el interior de los establecimientos de restauración, se recomienda un máximo de 10 personas por mesa con una distancia mínima de 1,5 metros entre los comensales de mesas diferentes. Se garantizará una adecuada ventilación natural o mecánica (ver punto 1.2 de recomendaciones generales), pudiendo evaluar su eficacia mediante el uso de medidores de CO₂.

Se recomienda realizar el consumo sentado en mesa, así como también sentado en barra, en su caso.

En los locales de ocio nocturno, se recomienda el consumo en o alrededor de mesas con un máximo de 10 personas.

Recordar que en encuentros sociales y familiares de personas no convivientes es importante hacer un uso correcto de la mascarilla (cubriendo nariz, boca y barbilla) cuando no se esté comiendo ni bebiendo.

Se recomienda especialmente el uso correcto de la mascarilla en el espacio de la sobremesa.

Recordar que el acceso de las personas de 12 años y más, a los locales y establecimientos con licencia de restaurante con aforo de más de 60 comensales, requiere la presentación del pasaporte COVID.

Se recomienda poner en lugares visibles y tamaño claramente identificable cartelería que indique y recuerde la obligación del uso de la mascarilla y medidas de distancia de seguridad entre personas.

1.8. Medidas en actividades culturales y deportivas.

En actividades culturales y deportivas se recomienda evitar las comidas. En los supuestos de permitir consumos, se recomienda mantener la distancia de seguridad entre usuarios.

1.9. Eventos en Navidad: ferias o mercadillos, exposiciones de belenes, olentzéros, cabalgatas de Reyes y similares.

Se debe evitar las altas concentraciones de personas. En estas fechas estos eventos suponen situaciones de alto riesgo de transmisión por la elevada cantidad de asistentes, la intensidad del contacto y dificultad para mitigar los riesgos asociados.

Por ello, y tal como se recoge en el punto cuarto de la Orden Foral 60/2021, de 24 de noviembre: "las entidades locales y operadores públicos y privados adoptarán las medidas organizativas necesarias en la celebración de eventos y actos sociales para evitar aglomeraciones y situaciones de alto riesgo potencial de transmisión de contagios derivados de la COVID-19".

En el caso de celebraciones en las que las autoridades municipales no puedan garantizar el cumplimiento de las medidas generales indicadas, se recomienda el suspender o posponer temporalmente las mismas. Se pondrá especial interés en aquellas que lleven vinculada la ingesta de comida y bebida por facilitar el no usar la mascarilla y por tanto la transmisión del virus.

En el supuesto de actividades multitudinarias dónde se prevea una gran afluencia potencialmente de público, los organizadores podrán solicitar informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

No obstante, se recogen a continuación las directrices del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra para la celebración de algunas actividades típicas de las próximas festividades:

1.9.1. Ferias o mercadillos de Navidad y exposiciones de belenes.

Se recomienda que los puestos estén separados frontalmente por una vía de tránsito que marque el flujo de personas por la misma, y que garantice que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, teniendo al menos una anchura de 4,5 metros.

Entre dos puestos contiguos se recomienda colocar elementos aislantes para mantener la independencia entre ellos o en su defecto mantener una separación de 1,5 metros.

En el caso de las exposiciones de belenes, se recomienda que éstos se coloquen de manera que se encuentren separados frontalmente por una vía que tenga al menos una anchura de 4,5 metros. Entre dos belenes contiguos se recomienda colocar elementos aislantes para mantener la independencia entre ellos o en su defecto mantener una separación mínima de 1,5 metros.

Se evitará que las personas puedan transitar entre los laterales de los puestos o belenes. Se facilitará el que el recinto cuente con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

Se recomienda usar mascarilla en todos los recintos, tanto si son interiores como si se encuentran al aire libre.

En el caso de que estas actividades se realicen en recintos interiores se seguirán las recomendaciones de ventilación recogidas en el punto 5 de las recomendaciones generales.

1.9.2. Atracciones de feria.

Se recomienda seguir las buenas prácticas recogidas en el Protocolo y guía de buenas prácticas para los recintos feriales y atracciones de feria de la Federación Española de Municipios y Provincias.

En los recintos feriales o en las zonas públicas en las que se ubiquen grupos de varias instalaciones, se recomienda delimitar la zona de instalación de las atracciones acotándola de modo que sea de uso exclusivo para tal fin y así poder controlar los aforos y accesos.

Se recomienda establecer vías de entrada y salida diferenciadas para garantizar el flujo de personas correcto y evitar aglomeraciones.

Es de interés que cada atracción y puesto de venta tenga, a la vista de los clientes, carteles con información de las normas de uso, aforo, entradas y salidas, distancia de seguridad.

Se recomienda que el uso de la mascarilla sea obligatorio en todo el recinto.

Si hay servicio de restauración, este se situará en una zona delimitada y separada de la zona de atracciones y se cumplirán las condiciones establecidas para este servicio.

1.9.3. Olentzeros, cabalgatas de Reyes y similares.

Este tipo de celebraciones suponen la asistencia de una gran cantidad de público, habitualmente en espacios relativamente reducidos y con un porcentaje muy importante de niños menores de 12 años, grupo de edad que en este momento se encuentra sin vacunar y en Navarra tiene una incidencia acumulada a 14 días que supera los 1.500 casos.

Por ello, la recomendación es que se celebren preferentemente de manera estática o en lugares donde se pueda controlar el acceso, evitando aglomeraciones, garantizando siempre el cumplimiento de todas las normas de higiene y medidas de prevención, uso de la mascarilla y distancia de seguridad interpersonal.

a) Estáticas.

Se celebrarían al aire libre o en espacios muy ventilados (ver punto 5 de recomendaciones generales) como polideportivos, frontones o similares.

Se recomienda que los recintos donde se celebren, tengan la entrada y la salida independientes y se señalicen recorridos dentro de los mismos para evitar los cruces y aglomeraciones entre visitantes. En la medida de lo posible, estos actos se realizarán con asignación de butacas.

Se recomienda el prohibir comer y beber durante el acto.

El uso de la mascarilla sería obligatorio en todo el recinto.

Se informará a los visitantes mediante cartelería, megafonía, etc., de las medidas que se recomienda adoptar.

No se recomienda distribuir caramelos, chucherías y similares. Se podrían entregarse en mano de pequeños regalos, manteniendo en todo momento las condiciones de higiene establecidas.

b) Con recorrido por calles.

El número de participantes en olentzoros, cabalgatas, etc., se recomienda que sea el mínimo imprescindible para su realización.

Todos los participantes cumplirán las medidas de seguridad recomendadas como distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, uso de la mascarilla, higiene de manos. No se recomienda distribuir caramelos, chucherías y similares.

Se recomienda aumentar el espacio destinado al público en aquellos lugares en los que se prevea que puede haber una gran concentración de personas. Igualmente, se recomienda establecer pasillos de tránsito en los recorridos para facilitar el flujo ordenado de personas.

1.10. Celebraciones religiosas.

Para la celebración de eventos religiosos se recomienda el seguir las siguientes medidas preventivas:

-Distanciamiento físico.

-Escalonar las entradas y salidas o distribuirlas por distintos accesos para evitar aglomeraciones.

-Uso correcto de la mascarilla (cubriendo nariz, boca y barbilla).

-Ventilación adecuada (ver las recomendaciones de ventilación recogidas en el punto 1.2 de las recomendaciones generales).

-Limitar el contacto físico entre personas y también con objetos de devoción (suprimir objetos a besar).

Se recomienda una precaución especial con los oficiantes y los coros, reduciendo los cánticos y manteniendo el uso correcto de la mascarilla y el distanciamiento interpersonal. No está autorizado comer ni beber en las celebraciones y actos religiosos y de culto.

1.11. Actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil.

Para el desarrollo de las actividades de tiempo libre con población infantil y juvenil como campamentos de verano, ludotecas y similares, se recomienda el tener en cuenta las siguientes medidas a la hora de su planificación y organización:

-Escalonar las entradas y salidas o distribuirlas por distintos accesos para evitar aglomeraciones.

-Planificar el tamaño de los grupos, los horarios y las actividades a realizar para posibilitar el cumplimiento de las medidas de prevención como la distancia física interpersonal, realizando, si fuera necesario, turnos para llevar a cabo las actividades programadas.

-Priorizar las actividades al aire libre en especial para aquellas que tengan un mayor riesgo de generar aerosoles como cantar, corear, gritar, etc.

-Si las actividades se realizan en espacios interiores, éstos tienen que tener una ventilación adecuada tal como se recoge en el punto 1.2 de las recomendaciones generales.

1.12. "San Silvestre".

A la hora de la planificación y organización de carreras como la San Silvestre, se recomienda tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

-Planificar la salida de corredores por grupos no muy numerosos y escalonar sus salidas dejando al menos 5 minutos entre grupo y grupo.

-Será obligatorio el uso de la mascarilla para los participantes antes de la competición y para el público asistente.

-Se establecerán entradas y salidas diferenciadas a los circuitos de la carrera, evitando el cruce de participantes.

-Diseñar la entrega de premios con medidas que evitan aglomeraciones y contactos directos.

-Se recomienda igualmente el establecer pasillos de tránsito para el público en el recorrido de la carrera.